

PROPUESTAS DE ACUERDOS QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE INMOBILIARIA DEL SUR, S.A. SOMETERÁ A DELIBERACIÓN Y APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS A CELEBRAR EL DÍA 8 DE ABRIL DE 2016, A LAS 12 HORAS, EN 1ª CONVOCATORIA, Y EL DÍA 9 DEL MISMO MES Y HORA, EN 2ª, EN RELACIÓN CON LOS PUNTOS QUE COMPONEN EL ORDEN DEL DÍA DE LA REUNIÓN

Primero.- Aprobar las Cuentas Anuales (Balance de Situación, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria) e Informe de Gestión individuales de INMOBILIARIA DEL SUR, S.A., y consolidadas del grupo de sociedades de la que ésta es Sociedad dominante, correspondientes todas ellas al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2015, así como la gestión del Consejo de Administración de la Sociedad en el referido ejercicio.

Segundo.- Aprobar la siguiente propuesta de aplicación del Resultado de INMOBILIARIA DEL SUR, S.A. correspondiente al ejercicio 2015:

▪ Resultados después de impuestos	▪ 7.346.363,41 □
▪ Aplicación:	▪
▪ A dividendos	▪ 2.206.340,11 □
▪ A reserva de capitalización IS2015 (art. 25 Ley 27/2014)	▪ 135.921,01 □
▪ A reservas voluntarias	▪ 5.004.102,29 □
▪ Total aplicación	▪ 7.346.363,41

Se propone a la Junta, en base a esta aplicación del Resultado, aprobar el pago de un dividendo de 0,13 euros por acción con derecho a percibirlo.

En fecha 18 de enero de 2016 se satisfizo un dividendo a cuenta a razón de 0,06 euros por acción con derecho a percibirlo, por lo que correspondería satisfacer un dividendo complementario al dividendo a cuenta, a razón de 0,07 euros por acción con derecho a percibirlo que se hará efectivo el día 1º de Julio.

Tercero.- Aprobar, para la ejecución del Plan Estratégico 2016/2020, y conforme a lo previsto en el artículo 2 de los Estatutos sociales el desarrollo de unidades estratégicas de negocio o actividades de la Compañía, mediante la participación en otras entidades, íntegramente participadas o con terceros y, entre otras, la constitución de una Sociedad, con objeto social dedicado a la construcción de terrenos, viviendas, locales, oficinas, aparcamientos, naves industriales y complejos turísticos hoteleros y deportivos, así como la redacción, tramitación, ejecución de proyectos y planes de ordenación urbanas., facultando al Consejo de administración para su ejecución

Cuarto.- Reelegir a la firma DELOITTE, S.L. inscrita en el R.O.A.C., con el nº. S0692, con domicilio social en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso, para verificar las Cuentas Anuales del ejercicio 2016 de INMOBILIARIA DEL SUR, S.A. y consolidadas del grupo formado por dicha Sociedad y las entidades dependientes.

Quinto.- Reelección de consejero dominical: reelegir, por un nuevo periodo de cuatro años, contado desde la fecha de la Junta, al consejero dominical Don Ricardo Pumar López.

Sexto.- Aprobar la modificación de la propuesta motivada de la política de remuneraciones de los consejeros para los ejercicios 2015, 2016 y 2017, formulada por el Consejo de Administración, consistente en modificar el epígrafe 3º del Apartado "3.1CONSEJEROS NO EJECUTIVOS", de la Propuesta Motivada de la Política de Remuneraciones de los Consejeros quedando redactado según se indica a continuación:

"3º. Una participación del 3,5% de los beneficios consolidados después de impuestos, la cual se distribuirá linealmente entre todos los consejeros (no ejecutivos y ejecutivo), y solo podrá detrarse después de estar cubierta la reserva legal y de haberse reconocido a los accionistas un dividendo del 4 por ciento."

Asimismo, se propone aplicar la modificación expuesta a la retribución variable del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio 2015.

Séptimo.- Aprobar, con carácter consultivo, el Informe Anual de Remuneraciones de los consejeros correspondientes al ejercicio 2015.

Octavo.- Modificación de los Estatutos Sociales:

A) Modificaciones relativas a la competencia de la Junta General y el Consejo de Administración respecto a la emisión de obligaciones, conforme a lo previsto en el artículo 406 de la Ley de Sociedades de Capital, modificado por la Ley 5/2015, de 27 de abril, de Fomento de la Financiación Empresarial: artículo 25 (Constitución de la Junta General).

1º.- Aprobar la modificación, en su caso, del artículo 25 de los Estatutos Sociales, relativo a la constitución de la Junta General, a la vista de las novedades legislativas introducidas por la Ley 5/2015, de 27 de abril, de Fomento de la Financiación Empresarial, que quedaría redactado como sigue:

ARTÍCULO 25º.- Constitución de la Junta General.

La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean al menos el veinticinco

por ciento (25%) del capital social con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución, cualquiera que sea el capital social concurrente a la misma.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la adopción de los acuerdo que a continuación se enumeran, será necesaria la concurrencia en primera convocatoria de accionistas, presentes o representados, que posean, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del cincuenta por ciento (50%) de dicho capital.

El quorum reforzado anterior se requerirá para la adopción de los siguientes acuerdos:

a) El aumento o reducción del capital social así como cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales.

b) La emisión de obligaciones convertibles en acciones o de obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales.

c) La supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones

d) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero. "

B) Modificaciones para adaptar los Estatutos Sociales a la entrada en vigor de la Ley 22/2015, de Auditoría de Cuentas: artículo 46 (Comisión de Auditoría).

2º.- Aprobar la modificación, en su caso, del artículo 46 de los Estatutos Sociales, relativo a la Comisión de Auditoría, a la vista de las novedades legislativas introducidas por la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, que quedaría redactado como sigue:

ARTÍCULO 46º.- Comisión de Auditoría.

Para la supervisión, tanto de los estados financieros, como del ejercicio de la función de control, el Consejo de Administración designará una Comisión de Auditoría en los términos que establece la ley y el Reglamento del Consejo de Administración.

Las competencias mínimas de la Comisión de Auditoría serán las siguientes:

1. Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo ésta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la comisión ha desempeñado en ese proceso.

2. Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.

3. Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.

4. Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en los artículos 16, apartados 2,3 y 5 y 17.5 del Reglamento (UE) n° 537/2014, de 16 de abril, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.

5. En caso de renuncia del auditor externo, examinar las circunstancias que la hubieran motivado.

6. Velar que la retribución del auditor externo por su trabajo no comprometa su calidad ni su independencia.

7. Supervisar que la sociedad comunique como hecho relevante a la CNMV el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.

8. Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para la independencia de éstos, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en los artículos 5, apartado 4 y 6.2.b) del Reglamento (UE) n° 537/2014, de 16 de abril, y en lo previsto en la sección 3ª del capítulo IV del título I de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, sobre el régimen de independencia, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente del auditor externo la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a éste de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

9. Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia el número anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

10. Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los presentes Estatutos y en el reglamento del consejo y en particular, sobre:

a) la información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente,

b) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y

c) las operaciones con partes vinculadas.

11. Informar con carácter previo, al Consejo de Administración sobre las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la sociedad sobre sus condiciones económicas y su impacto contable y, en especial, en su caso, sobre la ecuación de canje propuesta.

12. Supervisar el cumplimiento de las reglas de gobierno corporativo, de los códigos internos de conducta, prevención de delitos y blanqueo de capitales.

C) Modificaciones en el régimen actual de retribución del Consejo de Administración: artículo 51 (remuneración del cargo).

3º.- Aprobar la modificación, en su caso, del artículo 51 de los Estatutos Sociales, relativo a la remuneración del cargo de Consejero, que quedaría redactado como sigue:

ARTÍCULO 51º.- Remuneración del cargo.

El cargo de consejero será retribuido conforme a lo establecido en los apartados siguientes de este artículo.

La remuneración de los consejeros guardará proporción con la importancia de la Sociedad, la situación económica de la misma en cada momento, los estándares de mercado de empresas comparables y estará orientada a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad.

La remuneración del Consejo de Administración consistirá en: (i) una remuneración fija consistente en dieta o asignación a los Consejeros por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración de la Sociedad o sus Comisiones y una remuneración fija para aquellos consejeros que desempeñen especiales cargos en el Consejo de Administración o sus Comisiones; (ii) una remuneración variable, igualitaria para todos los consejeros, consistente en una participación del 3,5 % de los beneficios consolidados después de impuestos, la cual solo podrá detrarse después de estar cubierta la reserva legal y de haberse reconocido a los accionistas un dividendo del 4%.

Asimismo, los consejeros ejecutivos, por sus especiales funciones ejecutivas, percibirán una remuneración fija y otra variable que estará establecida en el pertinente contrato y se ajustará a la política de remuneración trianual fijada por la Junta General a la que se refiere el artículo anterior.

El Consejo de Administración acordará la distribución de la remuneración de los Consejeros, dentro de lo establecido por acuerdo de la Junta General.

En todo caso, el importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los consejeros será el fijado por la Junta General en la política de remuneraciones trianual a la que se refiere el artículo anterior.

D) Modificaciones con la finalidad de introducir en el texto estatutario el contenido de recomendaciones de buen gobierno corporativo. Artículo 47 (Comisión de Nombramientos y Retribuciones).

4º.- Aprobar la modificación, en su caso, del artículo 47 de los Estatutos Sociales, relativo a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, a la vista de las recomendaciones del Código de Buen Gobierno Corporativo, que quedaría redactado como sigue:

ARTÍCULO 47º.- Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

El Consejo de Administración constituirá una Comisión de Nombramientos y Retribuciones en los términos que establece la ley y el Reglamento del Consejo de Administración.

Las competencias mínimas de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos serán las siguientes:

- a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.
- b) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
- c) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su

sometimiento a la decisión de la Junta General, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General.

d) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General.

e) Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.

f) Examinar y organizar la sucesión del presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.

g) Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.

h) Comprobar la observancia de la política retributiva establecida por la Sociedad. Revisar la política de remuneraciones aplicadas a los Consejeros y altos directivos, incluidos los sistemas retributivos con acciones y su aplicación, así como garantizar que su remuneración individual sea proporcionada a la que se pague a los demás consejeros y altos directivos de la Sociedad.

i) Velar por que los eventuales conflictos de intereses no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo prestado a la comisión.

j) Verificar la información sobre remuneraciones de los consejeros y altos directivos contenida en los distintos documentos corporativos, incluido el informe sobre remuneraciones de los Consejeros.

k) Supervisar el cumplimiento de la política de responsabilidad social corporativa.

l) Supervisar la estrategia de comunicación y relación con accionistas e inversores, incluyendo los pequeños y medianos accionistas.

Noveno.- Modificación del Reglamento de la Junta General:

Modificación del Reglamento de la Junta General con la finalidad de modificar las competencias de la Junta General en relación a la emisión de obligaciones, conforme a lo previsto en el artículo 406 de la Ley de Sociedades de Capital, modificado por la Ley 5/2015, de 27 de abril, de Fomento de la Financiación Empresarial: artículo 6 (competencias de la Junta) y artículo 23 (constitución de la Junta).

Aprobar la modificación, en su caso, de los artículos 6 y 23 del Reglamento de la Junta General, relativos a las competencias de la Junta y constitución de la Junta,

respectivamente, a la vista de las novedades legislativas introducidas por la Ley 5/2015, de 27 de abril, de Fomento de la Financiación Empresarial, que quedarían redactados como sigue:

ARTÍCULO 6- COMPETENCIAS DE LA JUNTA.

La Junta General decidirá sobre los asuntos atribuidos a la misma por la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento y, en especial, acerca de los siguientes:

a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.

b) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.

c) La modificación de los presentes Estatutos.

d) El aumento y la reducción del capital social y decidir sobre la emisión de obligaciones convertibles en acciones o de obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales.

e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente.

f) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquellas. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento (25 %) del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.

g) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.

h) La disolución de la Sociedad.

i) La aprobación del balance final de liquidación.

j) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.

k) La política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la Ley.

l) La aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General.

m) Conceder al Consejo de Administración las autorizaciones o delegaciones de facultades que estime convenientes y que no estén prohibidas por la Ley o Los Estatutos.

n) La prestación de fianza o avales a terceros, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 234 de la Ley de Sociedades de Capital. A estos efectos no se considerarán como terceros las sociedades filiales propiedad cien por cien de la propia entidad ni las participadas en cuanto al porcentaje de participación en su capital social que posea en las mismas la sociedad.

o) Las demás que se le atribuyen en la Ley y los Estatutos.

ARTÍCULO 23- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA

Al iniciarse la sesión el Presidente, o por su delegación el Secretario, hará una referencia a la convocatoria de la Junta General y leerá los datos relativos al número de socios con derecho a voto que asistan a la reunión (bien directamente, bien mediante representación), con indicación del número de acciones que corresponde a unos y a otros, y su participación en el capital. Si así resulta, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta.

La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean al menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la adopción de los acuerdo que a continuación se enumeran, será necesaria la concurrencia en primera convocatoria de accionistas, presentes o representados, que posean, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del cincuenta por ciento (50%) de dicho capital.

El quorum reforzado anterior se requerirá para la adopción de los siguientes acuerdos:

i. El aumento o reducción del capital social así como cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales.

ii. La emisión de obligaciones convertibles en acciones o de obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales.

iii. La supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones.

iv. La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.

Si se diere el supuesto previsto en el último apartado del artículo anterior podrán leerse inicialmente los datos antes señalados referidos al cierre provisional de la lista y el Presidente podrá efectuar la declaración de válida constitución de la Junta y determinación de los puntos del Orden del Día que puedan tratarse en base a los mencionados datos. Cerrada la lista de asistencia de forma definitiva y antes de iniciarse el debate y votación de los puntos del Orden del Día se procederá a la

lectura de los datos que resulten definitivos según esa lista definitiva, ratificándose por el Presidente la declaración de válida constitución y la determinación de los puntos del Orden del Día que pueden tratarse. A todos los efectos los datos a considerar serán los definitivos.

Declarada la válida constitución de la Junta, los accionistas concurrentes podrán formular reservas o protestas sobre la válida constitución.

Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General, no afectarán a la validez de su constitución.

Para la válida constitución de la Junta no será precisa la asistencia de los miembros del Consejo de Administración.

Si no se reuniesen en segunda convocatoria los quórum de constitución requeridos por todos los puntos del Orden del Día, éste quedará reducido a los puntos para los que el quórum existente fuera suficiente, quedando válidamente constituida la Junta para la adopción de los acuerdos con respecto a los que el quórum de constitución existente sea suficiente.

Décimo.- Información sobre la modificación del Reglamento del Consejo de Administración de acuerdo con lo establecido en el artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital.

Undécimo.- Autorizar al Consejo de Administración de INMOBILIARIA DEL SUR, S.A., y al Administrador Único de las sociedades filiales para la adquisición derivativa de acciones propias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital, en las siguientes condiciones:

Modelo de adquisición.....	Compraventa
Número máximo de acciones.....	1.250.000 acciones
Precio mínimo	2/€ por acción
Precio máximo.....	20/€ por acción

Esta autorización deja sin efecto la concedida en la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 9 de mayo de 2015 en la parte no utilizada.

Duodécimo.- Autorizar al Consejo de Administración para la interpretación, subsanación, complemento y desarrollo de los acuerdos adoptados por la Junta y facultar al Presidente del Consejo de Administración Don Ricardo Pumar López y al Secretario de dicho órgano Don Ricardo Astorga Morano, indistintamente, para depositar las Cuentas en el Registro Mercantil, elevar a públicos los acuerdos adoptados por la Junta, así como los adoptados para la subsanación, complemento o desarrollo de los mismos, si fuese necesario como consecuencia de la calificación registral.